

se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1.º de enero de 1970 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

10.º Países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se concede a «Material y Construcciones, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» de acero, por exportaciones previamente realizadas de dobles «T» y «V».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» de acero, por exportaciones previamente realizadas de dobles «T» y «V».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resultado:

1.º Se concede a la firma «Material y Construcciones, S. A.», con domicilio en Madrid, plaza de la Independencia, 8, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» de 140 a 280 milímetros, de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07.B.2.a), por exportaciones previamente realizadas de dobles «T» de 80 a 260 milímetros y dobles «V» de 80 a 250 milímetros (P. A. 73.11.B.2.1.b).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de producto exportado podrán importarse ciento siete kilogramos (107 kilogramos) de «blooms».

Se consideran mermas el 1,54 por 100 de la materia prima a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos correspondientes a la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de diciembre de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, de-

biendo nacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de febrero de 1970 sobre autorización para transferir la concesión de varios viveros flotantes de mejillones.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la transmisión de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

#### Relación de referencia

Peticionario: Don Manuel Cores Rodríguez.  
Vivero denominado: «Ferrería número 1».  
Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Rosa Carro Calo.  
Peticionario: Don Agapito Oubiña Leiro.  
Vivero denominado: «Otero número 6».  
Orden ministerial de concesión: 9 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 306).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Antonio García Fernández.  
Peticionario: Don José Luis Guerrero Vázquez.  
Vivero denominado: «Rarolo I».  
Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 74).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Abelenda Baltar.  
Peticionario: Don José Manuel Bea González.  
Vivero denominado: «González».  
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Moides Iglesias.  
Peticionario: Don Luis Costa Martínez.  
Vivero denominado: «Costa número 1».  
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Villaverde Rey.